

LA ORDENACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA RIOJA ALTA EN EL SIGLO X*

La adquisición, a comienzos del siglo X, del espacio altorriojano por parte de los cristianos, merced al esfuerzo simultáneo de la lenta ocupación de su zona oriental por obra de repobladores alaveses y castellanos y del rápido control militar de sus centros administrativos, Nájera y Viguera, gracias a la colaboración de leoneses y navarros, pone a los nuevos dominadores de la región ante el compromiso de establecer unos sistemas de organización del territorio, que, desde los puntos de vista poblacional, económico, social y político, habrán de configurar a la sociedad en aquél establecida. Por supuesto, este proceso organizativo no se cumple, porque, al nivel de los recursos técnicos de la época, no podía cumplirse, como resultado de una cascada piramidal de decisiones que llevaran de arriba abajo los deseos de un organizador supremo. Más bien, la imagen es, precisamente, la contraria: la de una búsqueda empírica de normas de aprovechamiento y de ordenación de ese espacio, y ello, como tuve ocasión de esbozar brevemente hace unos años¹, en todos los aspectos que configuraron los

* Este artículo se publicó originalmente en: Ubieto Arteta, Antonio (ed.): *Homenaje a D. José María Lacarra y de Miguel*. Zaragoza: Anubar, 1977, págs. 97-120.

1. Con ocasión de una conferencia pronunciada en el monasterio de San Millán de la Cogolla en julio de 1973, dentro de la XI Semana Medieval de Estella, cuyo texto fue publicado bajo el título de *La Rioja Alta en el siglo X. Un ensayo de análisis cartográfico sobre los comienzos de la ocupación y explotación cristiana del territorio* en "Príncipe de Viana", 132-133 (1973), págs. 309-335. Como en aquel trabajo, la documentación que utilizo en el presente procede, salvo la escasa parte que se contiene, inédita, en el *Becerro Galicano de San Millán*, conservado en el archivo del monasterio de la Cogolla, de colecciones diplomáticas ya publicadas: Luciano SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, (Madrid, 1930); el mismo, *Cartulario de San Pedro de Arlanza* (Madrid, 1925); el mismo, *Fuentes para la Historia de Castilla*. Tomo III. Becerro Gótico de Cárdena (Valladolid, 1910); Antonio UBIETO ARTETA, *Cartulario de Albelda* (Valencia, 1960); el mismo, *Cartulario de San Juan de la Peña* (Valencia, 1962-63), 2 vols.; Ildefonso RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección Diplomática Riojana*, en "Berceo" (Logroño), IX (1954) a XVI (1961).

comienzos de la ocupación y explotación cristianas del territorio altorriojano entre los años 925 y 1016, aproximadamente, es decir, entre el momento de la adquisición definitiva de dicho espacio por los cristianos hasta la confirmación del dominio de los navarros sobre él, una vez superados, con éxito por su parte, los intentos absorcionistas castellanos de Fernán González y sus inmediatos sucesores. El amplio, y necesariamente esquemático, panorama que entonces dibujé trató de apuntar las diferentes ordenaciones de que fue protagonista la sociedad altorriojana del siglo X: la del territorio con el establecimiento de las células de convivencia en los diferentes núcleos de poblamiento, dentro de los cuales es visible, muy tempranamente, una jerarquía; la de la economía, con las diversas utilidades agrícolas y ganaderas del espacio; la de la estructura social, con la jerarquización de los grupos sociales asentados en específicas bases de riqueza, fundamentalmente territorial; la de las formas de la religiosidad y la cultura, vinculadas ya a modelos extrarregionales, fundamentalmente castellanos, catalanes y franceses; y la de la organización política con un espacio dividido en dos dominaciones, la navarra al Este; la leonesa y, muy pronto, la castellana, al Oeste.

Este extenso panorama vamos a recortarlo ahora en las páginas que siguen a fin de centrar y profundizar nuestras reflexiones en el específico aspecto de la ordenación económica del espacio altorriojano tal como parecen realizarla los pobladores desde la serie de núcleos de poblamiento nacidos, o simplemente, fortalecidos en el siglo X. Como sabemos, a cada uno de tales núcleos corresponde un término susceptible de dedicaciones diversas, dentro del cual sus habitantes -de forma voluntaria u obligada por alguna autoridad con poder para ello- desarrollan una actividad cuyo resultado es la creación de un paisaje agrario y la creación de una renta. En consecuencia, y en relación con estas premisas, será objeto del presente artículo examinar cuáles son y cómo se distribuyen en el espacio las dedicaciones económicas escogidas por los altorriojanos del siglo X, cuál la forma de creación de la renta, cuál el modo de distribución de la misma y quiénes sus beneficiarios, programa, más que ambicioso, casi temerario si pensamos que para su realización contamos tan sólo con los testimonios aportados por los 71 diplomas que de esa etapa de la historia altorriojana se conservan.

El primero de los aspectos, la presentación del conjunto de dedicaciones productivas y su distribución espacial, podemos tratar de deducirlo de una documentación que, aunque escasa, nos ofrece, con suficiente claridad, dos hechos significativos: por un lado, una escasez de menciones individualizadas de espacios dedicados a producción cerealística, vitícola u hortícola, mientras abundan tanto las menciones genéricas de esas dedicaciones, sobre todo con ocasión de las numerosas donaciones de *villae* por parte del monarca navarro a algún monasterio²,

2. De las quince *villae* transferidas entre los años 943 y 1020, 2 pasaron a formar parte del dominio de San Martín de Albelda, 1 de San Andrés de Cirueña y las 12 restantes de San Millán

como las explícitas e individualizables de las actividades pastoriles³; por otro lado, la clara distribución –separación, podríamos decir a tenor de las noticias documentales– en el espacio altorriojano de áreas dedicadas a la agricultura y la ganadería⁴. Ambas series de datos y la clara dicotomía que dibujan sobre el área de La Rioja Alta en el siglo X obligan a reflexionar, en principio, sobre la propia calidad de los testimonios en que se recogen los hechos que facilitan una interpretación semejante, en especial, en este caso, los diplomas que conservan las donaciones de determinadas *villae* que, aparentemente en toda su integridad, hicieron reyes de Navarra o condes de Castilla a los monasterios riojanos. En tales documentos, en efecto, se precisa la entrega de un espacio dotado de una serie de dedicaciones económicas, que, aunque en ningún caso repitan estrictamente la enumeración, aparecen expresadas de forma en apariencia formularia: es la *villa cum terris, vineis, ortis, pascuis, pratis, molendinis, piscariis...*, lo que, de no admitir la realidad operativa de cada uno de estos renglones, obligaría a concluir que tales documentos guardan un absoluto silencio sobre dedicaciones económicas concretas del espacio de las *villae* donadas.

Las interpretaciones de este presunto silencio documental resultan numerosas y contradictorias: puede pensarse en una elipsis consciente del escriba, atento sólo a señalar el objeto principal de la donación, la *villa*, que se entiende así entregada en su totalidad con las pertenencias que pudiera tener o, de hecho, tuviera⁵, o, más simple y verosímelmente, con las propiedades, rentas o partici-

de la Cogolla. Según las fórmulas de concesión de las mismas, el término de cada *villa* abarca tierras de cereal, viñedo, pastos y bosques, pero ninguna de aquéllas registra una mención precisa de una tierra o una viña.

3. Menciones explícitas a comunidades de pasto y actividades ganaderas se hallan con frecuencia en la documentación altorriojana del siglo X, en especial en el fondo emilianense, y se refieren tanto a las altas tierras de los cursos altos del Tirón o afluentes del Oja como a las áreas más llanas de La Rioja propiamente dicha, como es el caso de Villagonzalo, Cordovín, Terrero (*Bec. Gal. San Millán*, fol. 6v) o el de Cañas (*Cart. San Millán*, núm. 17).

4. Véase el mapa “Rioja Alta: vinculación económica, espiritual y política” en mi trabajo, ya citado, sobre *La Rioja Alta en el siglo X...*, pág. 328.

5. La documentación altorriojana del siglo X ha conservado quince diplomas en cada uno de los cuales se guarda memoria de la transferencia de una *villa*, aparentemente en su integridad, del poder del rey de Navarra (en trece ocasiones), del conde de Castilla (en una) y de un noble laico (en otra) a un dominio monástico. En cada uno de los casos, el documento correspondiente alude, de una manera en apariencia conscientemente genérica e inconcreta, a las realidades físicas que incluye la *villa* donada; así, con todos o algunos de los elementos, según los casos, se entrega, *cum omnibus hominibus, terris, vineis, ortis, pomariis, molinis, domibus, cum exitu et regressu, et pascuis, cum montibus ac defesis, cum omnibus mobilibus et immobilibus...*; lo reseñable es que, excepto en las ocasiones en que el mismo documento incluye la donación de dos *villae*, tal relación varía de una a otra, lo que hace sospechar que la describe con rigor, dato que parece confirmar la aparición, precisamente en Logroño y Asa (*Cart. de San Millán*, núm. 18), de unas pesqueras.

paciones que, estrictamente, poseyera en ella el titular de la donación⁶; pero también puede atribuirse el silencio a que, siendo escasos los primeros pobladores de estas *villae* tras la ocupación navarra del territorio, no haya conciencia de la necesidad de precisar los campos de cereal y viñedo, o, dicho de forma más terminante, a que la ocupación cristiana de La Rioja sea, al comienzo, estrictamente ganadera, y, por ello, interesada sólo en legislar sobre este aspecto, como lo hacen, con frecuencia, los documentos de concesión de *villae*⁷; finalmente, la falta de concreción de las dedicaciones económicas, más ostensible en las donaciones realizadas a favor del monasterio de San Millán⁸, ¿no podría atribuirse bien al hecho de que lo que se cede en estos casos no es la propiedad sino la jurisdicción, o bien, ya definitivamente, a un amaño posterior de la documentación emilianense, a través del cual el cenobio trataría de alegar lejanos y extensos derechos sobre una serie de *villae* en su mayoría cercanas al centro monástico?

El análisis de cada una de estas interpretaciones -ninguna de ellas ni suficientemente garantizada por la documentación ni terminantemente excluyente de las demás- y la profundización en los datos documentales del siglo XI y en los que ofrece un examen de los problemas planteados por los núcleos de poblamiento, permiten levantar como hipótesis global más verosímil la siguiente: la ocupación real, humana, de La Rioja Alta debió tener lugar gracias a un doble esfuerzo, discontinuo en el espacio y diferente en su significado económico y social. Por un lado, unos cuantos grupos humanos, vinculados a un solar

6. Quiero decir con esto que, aunque la documentación del siglo X no es lo bastante explícita al respecto, sí lo es la de siglos posteriores al precisar que lo que, con ocasión de esas donaciones aparentemente completas, se entrega es -como parece lógico- la parte que, en rentas, posesiones o participaciones de aprovechamiento tiene en un núcleo determinado el autor de la donación. Ello quiere decir que, pese a las apariencias, no hay que entender siempre una posesión exclusiva y monopolizadora por parte de un solo propietario, aunque éste sea el monarca.

7. *Cart. San Millán*, núm. 25: agregación a San Millán de la iglesia de Santa María, *iuxta vicum qui dicitur Villa Gundisalvi. cum tali usu ut comune cum hominibus de Villa Gundisalvi et Terreri habeant pastum et montes et aquas et glandiferos arbores...*; idéntica fórmula en *Cart. San Millán*, núm. 17, con ocasión de la donación de la iglesia de Santa María de Cañas, que disfrutará de comunidad de pastos y montes con los hombres de Cañas; *communem pastum et habitationem peccorum cum illis de Espinosa et de S. Vicentio et de Heterrena* tendrá el monasterio de San Pablo, cercano a Espinosa del Monte, cuando se concede a San Miguel de Pedroso en 945 (*Cart. San Millán*, núm. 36); y las referencias podrían multiplicarse.

8. Así, mientras las dos *villae* donadas en estos años al monasterio de Albelda -Barea en 22 de noviembre de 947 (*Cart. de Albelda*, núm. 15) y Bagibel, confirmada en 953 (*Ibidem*, núm. 25)- son mencionadas con el término que ocupan, en el caso de las doce que recibe San Millán sólo Terrero en 996 y Ledesma en 1014 (*Cart. San Millán*, núms. 67 y 83, respectivamente) aparecen descritas siquiera escuetamente en sus términos. A ellas habría que añadir Villagonzalo, cuyo término conocemos por documento de 10 de diciembre de 971 (*Bec. Gal San Millán*, fol. 21r).

presumiblemente del Sur de Álava, como lo hacen sospechar los destinatarios de algunas de sus donaciones de posesiones en el nuevo terruño⁹, avanzan por el lado occidental de la zona –tierras de Treviana, Arto, Tormantos, Leiva–, asentándose, de forma especialmente densa y probablemente por el expediente de la presura¹⁰, en el espacio comprendido entre Grañón y Cerezo de Río Tirón, dentro del cual se cuenta además el puesto fuerte de Ibrillos; otros grupos humanos pertenecientes a esta misma comunidad progresan más al Sur por el valle del Tirón, ocupando el curso alto del río con una dedicación ganadera que, probablemente, habría sido, durante siglos, la desarrollada por el monasterio de San Miguel de Pedroso¹¹. Este conjunto de pobladores constituirá la fuerza sobre la que, a mediados del siglo X, se asienta el poder del conde Fernán González en sus enfrentamientos con el monarca leonés o con el rey navarro¹², y, probablemente, de ellos proceden los grupos humanos que, un poco más tarde –a lo largo del siglo XI–, tienden a ocupar el valle alto del río Oja. Esta ocupación lenta del espacio occidental altorriojano se complementa, desde el año 920, con el rápido dominio que de la zona oriental adquiere la monarquía navarra, en un principio con la ayuda leonesa; tal dominio se asegura gracias a la conquista de las plazas fuertes de Nájera y Viguera. Desde ellas, se dominan las vías de comunicación y se controlan los respectivos distritos administrativos; dentro de éstos, a la población musulmana, de dedicación cerealística, hortícola y vinícola, viene a sumarse una población cristiana, socialmente jerarquizada, que prolonga la actividad económica que encuentra a su llegada¹³; al margen de este reducido espacio realmente ocupado por los cristianos navarros, queda un amplio territorio, más allá de los confines de los distritos naje-

9. Aparte del documento, probablemente falso y en todo caso antedatado, de 29 de mayo de 903 (*Cart. San Millán*, núm. 14), cuya crítica hace FLORIANO, *Diplomática española del período astur (718-910)*, Oviedo, 1951, II, págs. 77-83, en el que Diego Obeco y Gontroda someten al monasterio de San Mames, sito en Molino de Obarenes, las iglesias de Santa María de Fresno y San Andrés de Treviana, existen por lo menos otros dos en que se hacen sendas donaciones de propiedades en ese área al monasterio de Salcedo en 937 y 951 (*Bec. Gal. San Millán*, fol. 167 v).

10. *In presura de christianos et populatione de christianos... in flumine de Tirone* dice un documento de 940 (*Cart. San Millán*, núm. 31).

11. Como es bien conocido, entre los años 759 (*Cart. San Millán*, núm. 1) y 945 (*Ibidem*, núm. 35) no hay noticias de este cenobio femenino. Cuando reaparece en la segunda de las fechas citadas, su dominio monástico, extendido por las altas tierras del Tirón, es fundamentalmente ganadero.

12. Véase un resumen, con los datos de mayor interés para el presente objetivo, en mi trabajo, sobre *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII). Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval* (Salamanca, 1969), págs. 121-125.

13. Los primeros documentos navarros relativos a Nájera y Viguera y sus respectivos entornos proporcionan claramente la imagen económica apuntada en el texto (ver, por ejemplo, *Cart. San Millán*, núms. 22 y 68; *Cart. de Albelda*, núms. 5 y 6).

rense y vigerense, donde han vivido, durante siglos, algunas comunidades pastoriles¹⁴. Sobre esta extensa zona el rey de Navarra se atribuye una autoridad y una propiedad que se traducen en el derecho a hacerse pagar, en especie y trabajo, determinadas rentas, muy a tono con la vocación ganadera y forestal de aquella área¹⁵, facultades que, poco a poco, va transfiriendo a los dominios monásticos de Albelda y, sobre todo, la Cogolla.

De este modo, durante todo el siglo X, y sus rasgos se irán debilitando sólo muy lentamente en el curso del XI, el espacio altorrioiano ofrece, bastante claramente diferenciadas, dos zonas: una de preferente dedicación cerealística y vitícola o, tal vez, más exactamente, una en la que un ostensible equilibrio agricultura-ganadería preside la organización del espacio; y otra en la que hay una casi monográfica dedicación al pastoreo y la explotación forestal por parte de comunidades mucho más reducidas y menos numerosas. Sobre éstas, preferentemente, se ejerce –por parte de los monasterios– una presión señorial que es parte sustantiva de la forma de creación de la renta, de la que, inmediatamente, pasaremos a tratar; y a ellas veremos crecer, a lo largo del siglo XI, haciendo retroceder el espacio boscoso y ensanchando el terrazgo cerealístico y vinícola¹⁶. Esta distinción entre las dos zonas de diferentes dedicaciones económicas –por un lado, las áreas de Grañón-Cerezo, Nájera y curso bajo del Iregua; por otro, el resto hacia las montañas que limitan por el sur la región– es visible, en conclusión, al menos, a través de tres indicios: la ausencia de menciones específicas de tierras, viñas o huertos concretos en la documentación relativa al área que llamamos ganadera, mientras no sólo abundan en la otra sino que, en ocasiones, se expresa sus dimensiones¹⁷; la presencia de un intercambio de base monetaria, reflejado en algunas ventas de parcelas de cereal o viñedo, sobre todo en el valle

14. La persistencia del topónimo, probablemente céltico, Berceo (ALARCOS, *Apuntaciones sobre toponimia riojana*, “Berceo”, 16 (1950), pág. 490), y lo que conocemos sobre la vida de San Millán, pastor en aquellos bosques de los llamados Montes Distercios, nos hacen sospechar esa secular dedicación.

15. Todavía en 1049, el rey García Sánchez III, el de Nájera, venderá al monasterio de San Millán *ipsa paria, quam dicunt guardia, quam debebant nobis villas (Villagundisalbi, Cordovin, Terrero, Villajuniz et Ventosa), et ipsa materia quod portabant ad palacios de Nagera vestras villas in octoginta baccas et sexcentos carneros et centum porkos...* (Cart. San Millán, núm. 139).

16. Los síntomas de aumento de población serán ostensibles desde 1020 aproximadamente y los de su correspondiente traducción en la creación de un espacio agrario desde 1040, y unos y otros serán inequívocos en el último tercio del siglo XI.

17. *Illo agro qui est in lomba de Sabuco... ad octo modios de seminataura* (Cart. San Millán, núm. 28, del año 936); *una vinea in Valle orcanos ad XV operarios... et duos agros... ad VII modios seminataura* (Bec. Gal. San Millán, fol. 167 v, del año 937); *agrum quod situm est iusta fastigia sanctarum ecclesiarum, in seminataura terra kafiz et medio* (Cart. de Albelda, núm. 6, de 11 de enero de 931); etc. De estos tres ejemplos, los dos primeros se localizan en las cercanías de Cerezo, y el tercero entre Viguera y Albelda.

del Iregua y comarca najerina¹⁸; y, finalmente, la aparición de un mercado en Villaipún, en la zona de Grañón-Cerezo¹⁹, al que, con toda seguridad, deberíamos añadir el de Nájera, como no tardará en señalarlo el fuero de esta localidad²⁰. Estos tres hechos, junto con los desniveles en lo que denominaría proceso de ocupación del espacio²¹, contribuyen a dar vida a una imagen del espacio económico altorriajano en que éste aparece desdoblado en las dos características áreas cuyos rasgos acabo de diseñar.

La creación de un paisaje agrario o el simple mantenimiento del natural son resultados de unas decisiones y de unas actividades económicas; pero la puesta en práctica de aquéllas y la realización de éstas contribuyen a generar una renta. Nos toca, por ello, ahora, dedicar la atención a este problema, tan importante como difícilmente captable a partir de la escasa y escueta documentación del siglo X. Dentro de ésta, sin embargo, se dibujan con claridad suficiente una serie de situaciones económico-sociales, cuya simple presentación puede facilitar el camino de nuestro análisis. Unas se refieren a las formas y condiciones que reviste el derecho a disponer de la tierra, único bien del que hablan nuestros documentos; otras, menos explícitas, a las fórmulas de puesta en explotación y aprovechamiento de la riqueza agrícola y ganadera, es decir, a las formas de creación de la renta agraria; y, finamente, unas terceras, que exigen una síntesis de diversos elementos de las anteriores, nos permiten diseñar la estructura social y las bases materiales y relaciones económicas de los distintos grupos dentro de aquélla.

En cuanto a las formas y condiciones del derecho de disposición sobre la tierra, la documentación altorriajana del siglo X distingue entre tres capacidades: individual, grupal y colectiva. De la primera disfrutaban personas que, según los testimonios reunidos, aparecen gozando de diferentes *status* y fortunas: el rey de Navarra o el conde de Castilla, capaces de enajenar tanto *villae* aparente-

18. En 945, Iumiz Iben Donat vende al obispo Tudemiro una tierra sita en Huércanos por 10 sólidos (*Cart. de Albelda*, núm. 12); en 30 de enero de 947, el mismo comprador adquiere en el mismo lugar otra tierra por 30 sólidos (*Ibidem*, núm. 13), y en 15 de abril de 958 otra en Nájera por 4 sólidos (*Ibidem*, núm. 24).

19. *Cart. de Albelda*, núm. 22, de fecha 2 de diciembre de 956.

20. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales...*, Madrid 1847, pág. 288: *si in die iovis qui est mercati dies in Nagera...*

21. Como representativos de sucesivas etapas del proceso de ocupación del espacio he estimado los tipos de menciones siguientes: 1. *Villa* desierta; 2. Topónimo englobador sin concreciones: *villa...*; 3. Iglesia, monasterio; 4. Tierras, viñas, huertos, etc. sin precisión alguna; 5. Aumento del número de topónimos menores; 6. Una tierra, una viña, un huerto, etc. sin precisar límites; 7. Accidentes geográficos en la delimitación de propiedades; 8. Propiedades limítrofes en la delimitación de propiedades; 9. *Rationes, partes, portiones, sortes*, etc. Cada una de las menciones corresponde, a mi juicio, por tanto, a etapas progresivamente más intensas de ocupación del espacio, y, según este criterio, también hay una aguda diferencia entre las características de las dos zonas altorriajanas.

mente íntegras –Villar de Torre, Villagonzalo, Pazuengos, Unión, Varea, etc.²²– como bienes raíces muy precisos –un palacio, viñas, huertos y un campo de diez modios de sembradura en Arenzana, Nájera, Valles y Azofra respectivamente es, por ejemplo, el conjunto de la donación que en 989 hace al monasterio de Albelda el monarca Sancho Garcés II²³–; obispos y abades que donan y cambian libremente sus heredades, como lo hacen Tudemiro de Nájera en 947²⁴ o Auriolo de Albelda en 931²⁵; presbíteros que entregan bienes raíces, como en 1010 hace Sancho, de Bobadilla, al monasterio de San Millán²⁶; personas que se autocalifican de *domnos*, o *domna*, como Alba que, en 1001, entrega dos agros a San Esteban de Salcedo²⁷; y, finalmente, una serie de hombres y mujeres, de los que conocemos simplemente su nombre, enajenantes de bienes raíces más escasos o reducidos, de los que sería ejemplo Sancho Navarro y su mujer Momadueña que en 1006 donan a San Miguel de Pedroso dos agros, dos majuelos y una viña en Junquera²⁸. En cada uno de estos variados casos, el titular de la posesión parece disponer plenamente de la misma como lo acredita el hecho de que, por su reconocimiento, estén dispuestos a litigar, como hacen en 936, ante el juez de Cerezo, Sancho y Nuño Gómez de Sietefenestras²⁹.

El segundo tipo de derecho de disposición sobre la tierra era la capacidad grupal sobre la misma. Dentro de ella, habría que distinguir, a su vez, la que ejercen los miembros de una familia extensa, en cuyos actos jurídicos no sólo interviene la célula matrimonial sino el conjunto de parientes, y la que corresponde a un sector del conjunto vecinal. La primera no se encuentra representada una sola vez en la documentación altorriojana del siglo X, en la que siempre son protagonistas grupos familiares nucleares³⁰; la segunda, en cambio, aparece, al menos, una vez, con ocasión del cambio de tierras realizado en enero de 931

22. Como he dicho páginas atrás, fueron 15 las *villae* altorriojanas que, aparentemente, enajenaron íntegramente los monarcas navarros o los condes castellanos en favor de distintos monasterios de la región durante el siglo X.

23. *Cart. de Albelda*, núm. 25.

24. En 22 de noviembre de 947, Tudemiro, obispo de Nájera, dona a San Martín de Albelda y al abad Dulquito toda la heredad que tenía en Mahave. *Cart. de Albelda*, núm. 16.

25. *Cart. de Albelda*, núm. 6: en 11 de enero de 931, los vecinos de Viguera entregan al abad Auriolo de Albelda unas tierras sitas en Loreto a cambio de un campo.

26. *Cart. de San Millán*, núm. 78.

27. *Bec. Gal. San Millán*, fol. 168r.

28. *Bec. Gal. San Millán*, rol. 94r.

29. *Cart. San Millán*, núm. 28: Dulquito Beilaz, juez de Cerezo, reconoce a Sancho y Nuño Gómez la propiedad de un *agro* sito en Sietefenestras, ocupado cuando el lugar fue poblado por Abelmondar Téllez. Un hecho semejante, referido a la posesión de un molino en el Tirón, suscitó en 940 otra declaración judicial confirmatoria del derecho de propiedad de Nuño Gómez y Sancho Gómez que lo adquirieron al poblarse la tierra por cristianos (*Cart. San Millán*, núm. 31).

30. Considero como tales a los constituidos por padres e hijos o por hermanos.

entre un grupo de vecinos de Viguera y el abad de Albelda³¹, y, más frecuentemente, lo hará en el siglo XI, en especial en las tierras del alto Najerilla, como evidenciará la documentación del monasterio de Valvanera. En todos los casos, se trata de una coparticipación en la titularidad del disfrute de un bien raíz, cualquiera que sea la calidad del mismo, normalmente parcelas de aprovechamiento cerealístico o vitícola.

Por fin, la tercera forma de disponer de un bien raíz es la colectiva, es decir, la ejercida por la totalidad de los miembros de la comunidad vecinal sobre los bienes incluidos en el término del propio núcleo de poblamiento o de otro cercano con el que se establece una comunidad de aprovechamiento, referido, habitualmente, al de pastos, montes, leña y aguas, como la que disfrutaban Villagonzalo, Terrero, Cordovín y Matute³², o Ezquerria y Pedroso³³, o Colía, Tobía y Matute³⁴. En todos estos casos, y en otros que podrían aportarse, el derecho a aprovecharse de ciertos bienes comunes es inherente a la condición de miembro de una determinada comunidad vecinal y sólo está ocasionalmente limitada por la constitución, dentro del término o términos de aprovechamiento colectivo, de dehesas concejiles o monasteriales, como, con singular claridad, especifica el documento que registra cómo Fernán González sometió, en 945, a San Miguel de Pedroso el monasterio de San Lorenzo, en las tierras ganaderas del alto Tirón; en él puede observarse tanto las condiciones de aprovechamiento como la temprana creación de dehesas, tanto monásticas, en este caso en favor del cenobio de Pedroso, como concejiles, propiedad de las comunidades vecinales de Eterna, Espinosa, San Vicente y Fresneda, que, por otro lado, disfrutaban mancomunadamente de otros espacios forestales y ganaderos³⁵.

Si los documentos altorriojanos del siglo X, aunque sin excesivas precisiones, nos suministran datos para bosquejar, como acabo de hacer, las formas que reviste el derecho a disponer de la tierra, no son, en cambio, tan explícitos a la

31. Véase nota 25.

32. *...et similiter ab usu antiguo Villagonzalvo, Cordovin, Terrero comuniter debent pascere cum homines de Matute extra defesas*, se dice en un documento, probablemente del año 959 (*Bec. Gal. San Millán*, fol. 6 v.).

33. *Bec. Gal. San Millán*, fol. 88 v., en documento del año 979, se precisa cómo *tota pecora eius scilicet ville Ezkerre et sancti Michaelis... comunem habeant pastu cum hominibus de Petroso...*

34. En documento de 24 de junio de 1014 (*Cart. San Millán*, núm. 84).

35. *... In hoc determinato termino nullus de vicinis villis que sunt in circuito volumus ut babeant ibi introitum cum peccoribus suis neque pro pastu neque fingant ibi tentoria neque ad incendendas arbores neque pro aliqua levi causa babeant ibi introitum nisi solummodo vos que estis ex religione S. Michaelis. Ita concedimus vobis prefatum monasterium ut... vos et ipsi qui ibi fuerint populati communiter babeatis pastum et incisionem arborum cum illis de Heterrena et cum illis de Espinosa et cum illis de S. Vicencio et cum illis de Fresneda, exceptis illorum defesis* (*Cart. San Millán*, núm. 37).

hora de indicarlos las fórmulas de creación de la renta agraria. Aún así, vamos a tratar de obtener algunos resultados sistematizando las situaciones que, al respecto, describen los diplomas. Para conseguir aquéllos, los documentos deberían referirse a tres series de ellas: las formas de aprovechamiento de las pequeñas unidades de explotación, presumiblemente familiares; las formas de aprovechamiento de un patrimonio que, como el de los monasterios de la Cogolla y Albel-da o el del propio rey, aparece disperso y heterogéneo; y el conjunto de pagos que, en concepto de impuestos y multas, satisfacen distintos miembros de la comunidad al titular del poder político o, en forma de diezmos y primicias, a algunas entidades eclesiásticas. De todas estas situaciones, nuestros documentos apuntan algo sobre las dos últimas, pero el mismo carácter de la mayoría de los mismos –transmisiones patrimoniales– explica que nada indiquen sobre la primera. Hemos de sospechar, por tanto, que las pequeñas explotaciones, ya libres ya en régimen de colonato, estarían aprovechadas, con carácter familiar, por los pequeños propietarios o colonos en ellas instalados³⁶, que, además de la renta adquirida por su trabajo en las parcelas familiares –cerealísticas, vitícolas u hortícolas³⁷–, dispondrían de la inherente a su participación, como vecinos de una *villa*, en las tierras de aprovechamiento común, bien directo, con el derecho a cortar leña o talar árboles³⁸, bien indirecto con el derecho a hacer entrar sus rebaños en los montes comunales³⁹; en este segundo caso, el número de cabezas de ganado de que es propietario cada vecino de estas *villae* es el que, naturalmente, marca los desniveles entre la capacidad de aprovechamiento y de adquisición de una parte más cuantiosa de la renta global de cada una de aquéllas, lo que dicho más llanamente significa que un vecino puede ser pobre en recursos cerealísticos o vinícolas y rico en los forestales y ganaderos por el simple hecho de poseer un elevado número de cabezas de ganado alimentadas en los comunales

36. Provisionalmente, a efectos de presentación de las distintas situaciones, vamos a estimar como incluidos en el colonato a todos los instalados en un predio ajeno, por lo que deben satisfacer una renta territorial. El carácter familiar de las explotaciones puede deducirse de una donación del conde de Castilla Garci Fernández al monasterio de Pedroso, realizada en 979, en virtud de la cual entrega *...per singulas villas illius circuitus singulas domos cum suis hominibus, terris, vineis, ortis, molinis, cum exitu et regressu... id est, in villa Puras Nunno Munioz cum sua domo, hereditate et pertinentia; in villa Sancti Clementi Lifuar Garzeiz cum casa, hereditate et pertinentia... (Cart. San Millán, núm. 61).*

37. El ejemplo más seguro de la riqueza patrimonial de estos pequeños propietarios lo constituye la enumeración de los bienes que componen la del presbítero Sancho, de Bobadilla, cuando, en 1010, la dona a San Millán: *trado anima mea simul cum corpore... cum mea hereditate et ratione... meas casas... duos linares... meos ortos... mea vice in molino... alio orto... mea vinea...* (Cart. San Millán, núm. 78).

38. *Cum montanis, defesis, ligniferis et pomiferis...* dona en 945 Fernán González a San Miguel de Pedroso tres monasterios (Cart. San Millán, núm. 35). *Si aliquis homo... deprebensus fuerit cedendo ligna in supradicta defesa...* (Bec. Gal. San Millán, fol. 88 v., año 979).

39. Me remito a los ejemplos propuestos en las notas 32, 33, 34 y 35.

del término. Esta conclusión merece subrayarse porque es síntoma de dos fenómenos rastreables ya en La Rioja Alta en el siglo X: el favorecimiento de los intereses de los ganaderos y el interés de ciertas instituciones – pensemos en el monasterio de San Millán de la Cogolla – en adquirir vecindad en un gran número de núcleos de poblamiento, tal vez simplemente, para poder participar, de este modo, en los pastos y montes de una extensa zona.

El conocimiento de las formas de explotación de los grandes patrimonios, poco seguro a través de la limitada documentación que, para el siglo X, manejamos, exige algunas puntualizaciones que, como en casos anteriores, deducimos, en principio, de la simple sistematización de las descripciones de los diplomas. Estos, en primer lugar, nos dibujan la personalidad de los grandes propietarios: son, exclusivamente, los monarcas navarros, los condes castellanos y – como destinatarios de sus donaciones – los monasterios de San Millán de la Cogolla y San Martín de Albelda; sólo ellos poseen bienes raíces en más de dos localidades alto-riojanas⁴⁰, y sólo sus patrimonios incluyen posesiones que disten entre sí más de 8 kilómetros⁴¹. En segundo lugar, los documentos parecen fijar, de forma más o menos explícita, la forma de explotación de estos patrimonios; respecto a ello, distinguen, a lo menos, cuatro situaciones jurídico-económicas; la de las parcelas entregadas, una a una, por señores o presuntos pequeños propietarios⁴², que, hemos de suponer, devengarían una renta – en especie o dinero – dado que, con frecuencia, están relativamente alejadas de los grupos más compactos de las posesiones monásticas emilianenses o albeldenses, cuyas trayectorias son las únicas que conocemos; tal es el caso de las heredades del extremo noroccidental de La Rioja: tierras de Valluércanes, Leiva, Tormantos, donde, ante el silencio docu-

40. En efecto, de todas las enajenaciones de bienes raíces recogidas en la documentación del siglo X, únicas que permiten reconstruir los patrimonios respectivos, sólo las de los monarcas o condes incluyen heredades situadas en tres o más lugares; los bienes de los restantes enajenadores están como mucho en dos: tales son los casos de Massoara, con propiedades en Leiva y Grañón (*Cart. de San Millán*, núm. 65) en 991, o doña Alba que, en 1001, las tenía en Valluércanes y Tormantos (*Bec. Gal San Millán*, fol. 168r.), siendo más frecuente que sólo las tuvieran en un único término.

41. Ocho kilómetros es la distancia que media entre las localidades donde radican los bienes raíces incluidos en las donaciones de Massoara y Alba reseñadas en la nota anterior.

42. *Bec. Gal. San Millán*, fols. 94r., 113r., 167r., 168r., etc. En ocasiones, cuando el donante es un señor o señora, el documento llega a precisar que las heredades se entregan con los hombres que las cultivan, quienes seguirían trabajando en favor del nuevo titular de aquéllas: doña Mayor en 971 dona al monasterio de San Miguel de Pedroso *in villa Leiva... divisa et palatios cum terris, vineis, ortis, molinis et collazos pernominatos, id est Vicenti Ovecoz, Ulaquide Nuniz, Alvaro Garceiz... cum hereditate* (*Cart. San Millán*, núm. 57). En los casos en que no se expresa la existencia de colonos que trabajarán las tierras, podemos pensar que éstas las cultivarían hombres que los monasterios tuvieran en los términos en que reciben aquéllas o, simplemente, los antiguos propietarios de las mismas que, tras su donación, se comprometerían a entregar una renta por ellas.

mental y lo razonable de la hipótesis, podemos pensar en un sistema de rentas de la tierra recogidas en determinadas ocasiones al año⁴³; la de las *villae*, entregadas aparentemente en su integridad, en numerosas ocasiones *cum hominibus*⁴⁴, que aparecen trabajadas por éstos según tres alternativas: un genérico *servitio et opressione*, al que, por ejemplo, están sometidos los habitantes de Huércanos cuando el rey Sancho II dona en 972 la *villa* a San Millán⁴⁵; una obligación de servicio inherente a la instalación en una *domo et hereditate* ajenas, que se pierden cuando el colono instalado en ellas desea marchar a otro lugar, aunque él pueda hacerlo libremente, como con toda precisión señala el documento de donación de Villar de Torre en 943 al cenobio emilianense⁴⁶; y una precisa prestación personal del tipo de la que, dos días de la semana, tenían que cumplimentar los hombres de Villagonzalo y Cordovín, o de la que, uno cada siete días, realizaban los de Cirueña⁴⁷. De esta forma, aparecen simultáneamente en La Rioja Alta en el siglo X los sistemas de explotación indirecta y explotación directa de los grandes patrimonios; si la primera se da en los lugares donde aquéllos cuentan sólo con escasas y dispersas heredades, la segunda parece triunfar en aquellos otros en que –cualquiera que sea el valor que demos a la fórmula genérica *...cum terris, vineis, ortis, molendinis, pratis, pascuis...*–⁴⁸ el patrimonio cuenta con una propiedad más extensa y compacta.

Al margen de estas limitadas referencias a las formas de aprovechamiento de los pequeños y grandes patrimonios territoriales y, por tanto, a las fórmulas de creación de las rentas agrarias –cuya sistematización y valoración dejo para más adelante–, la documentación nos pone en contacto con otros pagos y ser-

43. Es la imagen deducible de documentos posteriores, en que, en el caso de los monasterios, un monje colector recorre las diversas posesiones recogiendo las rentas. La forma que podrían revestir éstas –especie o dinero– es un problema a dilucidar en cada caso.

44. *Cum hominibus* son donadas las *villae* de Villar de Torre (año 943), Pazuengos (944), Cordovín (946), Logroño (956), Asa (956), Villagonzalo (971), Cárdenas (992) y Terrero (996), todas ellas al monasterio de San Millán.

45. *Cart. San Millán*, núm. 59, de fecha 14 de junio de 972.

46. El rey García Sánchez y su mujer Teresa someten en esa fecha a San Millán la *villa* de Villar de Torre con sus hombres y términos, *...quicquid ad eandem villam pertinet vel aliquando pertinuit, quemadmodum nos bucusque in nostro iure positam dominavimus cum tali tenore ad atrium S. Emiliani ab hinc deserviat dicioni; ita ut si quis habitator huius ville contemserit huic sancto deservire, et perrexerit ad alterius habitacione et extiterit contempciosus in antiquo usu deservire, mandamus ut careat hereditate et domum quam in ista villa possidebit; hominem vero eat ubi voluerit ingenuum* (*Cart. San Millán*, núm. 32).

47. Según documentos de los años 971 (*Cart. San Millán*, núm. 56) y 972 (*Colec. Diplom. Riojana*, 41), respectivamente.

48. En efecto, esta fórmula puede interpretarse de dos formas: 1) como la donación íntegra de todo lo existente en la *villa*; 2) como la donación de todo lo que en la *villa* posee quien la realiza, como documentos posteriores, aun conservando la misma fórmula genérica, dan a entender de forma más clara.

vicios –con frecuencia, ignoramos si en trabajo, especie o dinero– que, independientemente de la capacidad de enajenación del patrimonio territorial, deben realizar miembros de la sociedad altorriojana. Dentro de ellos se incluyen, según los textos documentales, cinco tipos, de diferentes significados: un inconcreto *servitio et opressione*, al que, por ejemplo, como veíamos antes⁴⁹, estaban sometidos los habitantes de Huércanos, o, según testimonio de 1014, los de Colia⁵⁰; la realización de ciertos trabajos en sus versiones *de facendera*, *anubda*, *castellaria*⁵¹, o la de algunas prestaciones de transporte⁵²; un pago de ciertas multas de cuya existencia tenemos noticia, precisamente, en el momento en que el monarca otorga su exención a favor de un monasterio: *homicidio*, *fornitio*⁵³; el pago de diezmos, al que se refiere ya el sospechoso documento de la concesión real de la *villa* de Cirueña en 972 al monasterio de San Andrés de aquella localidad⁵⁴, ingresos cuya posesión suscita tempranas pugnas como, indirectamente, nos informa un documento que recoge el pacto establecido en 17 de septiembre de 983 entre el obispo de Nájera y el abad de Albelda para el cobro de los de Desojo⁵⁵; y, finalmente, la entrega de las primicias a las iglesias de la que, desde 999, tenemos noticia⁵⁶.

El conjunto de estos cinco tipos de pagos y servicios obligaba al conjunto de miembros de la sociedad altorriojana, a menos que el titular de la autoridad pública hubiera declarado exentos de la satisfacción de algunos de los tres primeros a determinados miembros de aquélla, lo que podía hacer en beneficio de ellos mismos o, con más frecuencia, de alguna de las entidades monásticas cuya docu-

49. Véase nota 45.

50. *Cart. San Millán*, núm. 84: el 24 de junio de 1014, Sancho III de Navarra ofrece a San Millán la *villa* de Colia, ...*firmam genuitatem de omni servitio et opressione que usque bodie habitantes in ea fecerunt a parte regum et potestatum ab hinc et in secula seculorum*.

51. El mismo documento mencionado en la nota anterior precisa líneas más abajo, cómo se entrega la *villa*... *libera et ingenua ab omni servitio et sine homicidio et facendera et imperiali usu quod antea facerat, vel usum malum babuerat, tam de anubdis quam de castellariis vel alicuius servitutis obpressione a parte regis et potestatis seu vicinis ad firmissimam integritatem ingenua permaneat*...

52. Todavía en 1049, es decir de veinte a setenta años, según los casos, después de haber entrado en posesión de las mismas, el monasterio de San Millán compra al rey García Sánchez III *ipsa paria quam dicunt guardia, quam debebant*... *villas (Villagonzalo, Cordovín, Terro, Villajuniz y Ventosa) et ipsa matera quod portabant ad palatios de Nagera vestras villas*.. (*Cart. San Millán*, núm. 139).

53. *Cart. San Millán*, núm. 17, 25, 30, 38, 44, etc.

54. *Colec. Diplom. Riojana*, núm. 41.

55. *Cart. de Albelda*, núm. 28: ...*pactum pro decimarum frugibus omnium Desolii, ut simul ita frugens aridus vel liquidas quas percepturi sumus ab illis hominibus Desolii, tam parvas quam magnas*...

56. En esa fecha, *Urraca cometissa, pro quadam iniuriam que habuit ad Garsia abba, tulit primitias ad S. Martini (Cart. San Millán, núm. 39)*.

mentación ha recogido, precisamente, noticia del hecho⁵⁷. Por lo que se refiere a los dos últimos, diezmos y primicias, el beneficiario de los mismos era el titular de la iglesia que prestaba los servicios espirituales a los obligados a satisfacerlos, lo que explica que, en ocasiones, sus destinatarios últimos fueran cualesquiera de los poseedores de iglesias propias altorriojanas: reyes, monasterios, obispados, señores, conjunto de vecinos, o, simplemente, presbíteros. En cualquiera de los casos, eran pagos, inicialmente, de tipo público y obligación universal, lo que los diferenciaba de las prestaciones y rentas que, por razón del establecimiento en un solar de patrimonio ajeno, debían satisfacer únicamente, y con carácter privado, a los titulares de aquél, collazos y casatos. Ahora bien, esta distinción, aparentemente clara, entre los dos niveles de una renta territorial y unos impuestos a la autoridad pública, se desvanece paulatinamente por varias razones: en primer lugar, se desconoce para estas fechas y otras más tardías el montante y la evolución de la cuantía de ambos capítulos; en segundo lugar, la progresiva enajenación por parte de la autoridad pública del cobro de pagos y servicios a ella debidos en favor de entidades privadas facilita la confusión en torno al origen -público o privado; renta por la tierra o por el dominio público que, por concesión del rey, disfrutaban dichas entidades- y ámbito de exigencia de determinados pagos y servicios -indistintamente, en trabajo, especie o dinero⁵⁸- y la relativa frecuencia de coacciones y usurpaciones tendentes a imponer por la fuerza determinados servicios⁵⁹ contribuyeron a hacer más difícil la distinción. De esta forma, el investigador, que, para estas fechas tan tempranas, no tiene medios de calibrar la importancia relativa de renta territorial y renta jurisdiccional y a quien la calidad misma de las fuentes le obliga a ser mejor conocedor de las instituciones

57. *Cum omni genuitate tam de homicidiis quam de fornicis seu quilibet calumniis palatii ex operibus* dona el conde de Castilla Garci Fernández al monasterio de San Miguel de Pedroso, en 979, una serie de *domos cum suis hominibus*, que enumera nominativamente (*Cart. San Millán*, núm. 61). Por su parte, *libera et ingenua absque fossato et omicidio vel saionis ingressu*, concede a San Millán el rey García Sánchez II de Navarra en 996 la *villa* de Terrero (*Ibidem*, núm. 67). Con frecuencia, la exención es terminantemente referida a ciertos sujetos: así, al conceder al monasterio emilianense, la iglesia de Santa María de Villagonzalo, el rey García Sánchez I lo hace *cum tali usu ut comune cum hominibus de Villa Gundisalvi et Terreri habeant pastum et montes et aquas et glandíferas arbores et omnia que illi habuerint*, pero, en cambio, precisa la donación *ut in nulla paria neque in homicidio neque in ulla causa sit permixtum cum hominibus illis, sed liberum et ingenuum ab omni potestate regum et dominorum, serviat S. Emiliano per cuncta secula* (*Ibidem*, núm. 25).

58. Servicios de tipo público que exigen prestación personal como la *castellaria* o la *facendera* son fácilmente confundibles con las prestaciones debidas en razón de colonato o servidumbre, en cuanto que la forma de satisfacerlos es semejante en los dos casos.

59. Hemos visto un ejemplo en la nota 56. Otro lo recoge una adición al documento de 1049 en que el monasterio de San Millán compraba al rey determinados pagos y prestaciones de los hombres de algunas de sus *villae*, al puntualizar, cómo años después de esa compra, todavía *Urraca cometissa per vim fecit villas in palatios operare* (*Cart. de San Millán*, núm. 139).

señoriales y sus sometidos que de los pequeños propietarios libres, a los que sólo llega indirectamente, tiende, con frecuencia, a estimar al conjunto de la sociedad, en este caso, la altorriojana del siglo X, como dividido en dos sectores ampliamente desiguales: el de los que, por los conceptos que sea, satisfacen unos pagos y servicios, y el de los que los reciben; dicho de otro modo, el de los creadores de renta y el de los que, por los procedimientos que sea, se la apropian. Según esa perspectiva, y ello es fácilmente comprobable a través de la representación proporcional que alcanzan en la documentación manejada, una amplia mayoría paga, de mil maneras, a una reducida minoría su derecho a estar asentada en un territorio. Ahora bien, esta conclusión, aunque, probablemente, tiene un valor históricamente operativo dentro de la evolución de la sociedad altorriojana, con vendrá matizarla contemplando cómo se distribuye la renta y quiénes son sus beneficiarios, o, dicho de otro modo, analizando lo que llamaré la ordenación social del espacio.

Antes de pasar a su estudio, sin embargo, parece necesario concluir las presentes reflexiones dedicadas a la actividad económica de La Rioja Alta en el siglo X sintetizando sus aspectos más descollantes. Al nivel de máxima simplificación, dos son éstos, a mi entender: en primer lugar, la configuración de dos áreas de dedicaciones económicas diferentes, una de tendencia cerealística y vinícola en la comarca de Nájera, tierras de Grañón-Cerezo y curso medio del Tirón y curso bajo del Iregua; y otra casi exclusivamente ganadera en las estribaciones de las altas tierras del Sur de la región; la primera con una serie de núcleos de poblamiento en los que es ya visible una ordenación comunitaria de las prácticas agrícolas, comenzando por la del aprovechamiento del agua para el regadío y los molinos⁶⁰; la segunda con otros núcleos, en mayor proporción *villae*-explotaciones en lento proceso de transformación en *villae*-aldeas, donde la ordenación afecta sólo a los aprovechamientos ganaderos y forestales. En segundo lugar, la progresiva inserción del espacio altorriojano en un espacio económico más amplio, gracias a la necesaria importación a aquél de productos de los que es deficitario, en especial, y de ello han dejado constancia los documentos, el hierro y la sal. Si al primero no lo vemos de forma fehaciente hasta el año 1025, aunque podemos sospechar su tráfico anterior⁶¹, el abastecimiento de la segunda aparece como temprana preocupación de los dominios monásticos de San

60. Además de algunas, escasas, menciones a *vices* de molino poseídas por pequeños propietarios libres, un indicio de tal ordenación lo tenemos en la donación, en 997, por parte del rey García Sánchez II al monasterio de San Millán de *aquam illam que venit ex valle Alasonis ad irrigandas vineas S. Emilianii et hereditates que sunt in Naiera, id est, tertia feria tota die...* (*Cart. San Millán*, núm. 68).

61. Las características del registro de los pueblos de Álava que pagaban hierro o ganado al monasterio de San Millán, tal como consta en esa fecha, nos permiten sospecharlo así (*Cart. San Millán*, núm. 91).

Millán, que la adquiere en Añana⁶², y de Albelda, que la acarrea de Salinas de Leniz⁶³. Se crean, de este modo, o simplemente se recrean, relaciones económicas y, como hemos visto más arriba⁶⁴ y confirman los datos lingüísticos aportados por la toponimia⁶⁵, relaciones humanas entre el espacio vascongado (en especial, alavés) y el riojano, llamadas a un progresivo fortalecimiento.

La ordenación social del espacio altorriojano en el siglo X, aspecto, si cabe, aún más difícil de discernir que los anteriores por la escasa expresividad de la documentación, vamos a tratar de deducirla de la sistematización de los siguientes tipos de información: por un lado, de la enumeración de situaciones sociales diferentes, bien porque así parece indicarlo la propia nomenclatura (rey, monasterios, obispo, vasallo, *miles*, *homines*, collazos, casatos), bien porque difiere la cantidad, calidad y localización del patrimonio (lo que permite distinguir a grandes, medianos y pequeños titulares de los mismos), bien porque, expresa o tácitamente, existe una diferencia en la capacidad de disposición de los bienes raíces y de la propia persona (posibilidad o no de enajenación y abandono de solar); por otro, del perfil de la estructura familiar y de la forma de transmisión del patrimonio.

El análisis del conjunto de los tres primeros criterios, configuradores de las diversas situaciones sociales, nos da como resultado una jerarquía, cuyos miembros alcanzan niveles parecidos en las tres escalas a que hemos hecho referencia. En la cima, el monarca navarro y el conde castellano. Ambos poseen bienes raíces en un amplio territorio, más grande, naturalmente, el primero, dado que La Rioja Alta se incluye, en esta fecha en su mayor parte, en el reino de Navarra; así, su patrimonio radica en 26 localidades, desde Logroño y Asa, en las orillas del Ebro, hasta Villanueva, en las proximidades de Anguiano, al acabar el curso alto del Najerilla, y desde Albelda, en el Iregua, hasta Villar de Torre y Cirueña en el límite con el condado de Castilla⁶⁶; por su parte, el del conde castellano se

62. En 28 de enero de 945, el conde de Castilla, Fernán González, dona a San Millán una cuarta parte de sus bienes en Salinas de Añana, incluyendo *ipsas fontes salsas in tertio die et illa albara que debent ad comitis terre*, e indicando que tres *alvaras in ebdomada babeatis genuos absque sigillo et tam monasterio quam decanias quando voluerint sale portare et illas eras salsas de S. Emilini genuas de defesa de comite* (*Cart. San Millán*, núm. 34). Dos años más tarde, en 4 de agosto de 947, el mismo conde agrega al dominio emilianense el monasterio de San Esteban de Salcedo que, por su parte, sabemos que poseía eras salineras en Añana (*Ibidem*, núm. 42).

63. Casi en la misma fecha del interés salinero de San Millán, anotamos el de Albelda, ya que, hacia 947, recibe una donación de 15 eras salineras en Léniz (*Cart. de Albelda*, núm. 17).

64. Ver nota 9.

65. ALARCOS LLORACH, art. cit. pág. 492: "el vasco de los repobladores de La Rioja... pertenecía al tipo occidental de Vizcaya y Álava y no al oriental de Guipúzcoa y Navarra".

66. Véase para este punto y, en general, para todo el apartado, el mapa "Rioja Alta: vinculación económica, espiritual y política" en mi citado artículo sobre *La Rioja Alta en el siglo X...*, pág. 328.

extiende por 13 núcleos, fundamentalmente a lo largo del curso del Tirón, con especial densidad en su parte alta. Dentro de estos bienes se incluyen, en los dos casos, tanto *villae íntegras*⁶⁷, como palacios, como los del rey navarro en Nájera o Arenzana⁶⁸, sernas, viñas, monasterios, hombres, especificados concretamente⁶⁹, y, sobre todo, amplios derechos de aprovechamiento forestal y ganadero⁷⁰, además de la facultad de percibir ingresos por multas debidas por determinados delitos y de obligar a la realización en su beneficio de ciertos servicios, históricamente considerados de carácter público⁷¹.

Tras los dos mayores propietarios de la región, los reyes navarros y los condes castellanos, la documentación –por su misma calidad y procedencia monástica– señala a los monasterios de la Cogolla, Albelda y Pedroso, como los titulares de más extensos y cuantiosos patrimonios. Dentro de ellos, se incluyen los mismos tipos de bienes que caracterizaban la fortuna de reyes y condes y, como vimos antes⁷², desbordaban incluso los límites de nuestra área. Dentro de ella, sin embargo, la zona de influencia, al menos por lo que se refiere a la atracción ejercida sobre los presuntos donantes de bienes, aparece claramente repartida entre aquellos monasterios que, sin duda, doblaban esa presencia económica por otra de tipo espiritual, como lo evidencia el control de las respectivas *ecclesiae* y *monasteria*, en sus correspondientes radios de acción. A este respecto, la cartografía⁷³ permite ver cómo el espacio de La Rioja Alta –salvo la única intromisión conocida del monasterio de San Juan de la Peña⁷⁴– se reparte en tres áreas de influencia: la del monasterio de San Miguel de Pedroso al Oeste, fortalecida por las donaciones de los condes castellanos, deseosos de penetrar en La Rioja, y que afecta a las tierras altas, montañosas y ganaderas, del curso del Tirón; la del monasterio de San Martín de Albelda, al Este, que ocupa, a lo largo, el valle bajo del río Iregua, desde donde des-

67. Véase nota 22.

68. *Cart. San Millán*, núm. 22 y *Cart. San Juan de la Peña*, núm. 25, respectivamente.

69. *Serna de rege* en Bobadilla (*Cart. San Millán*, núm. 78); viñas en Arenzana y Ventosa (*Cart. San Juan de la Peña*, I, núm. 25); monasterios en Cañas, Villagonzalo, Sietefenestra, Pazuengos, etc. (*Cart. San Millán*, núms. 17, 25, 30, 33, respectivamente), hombres en Puras, Espinosa, Santa Olalla, Pradilla, etc. (*Ibidem*, núm. 61).

70. Precisamos suficientes datos sobre el particular al hablar de la ordenación económica del espacio.

71. Aparte de las menciones recogidas en las notas 50, 51, 52, también encontramos concesión de *genuitate tam de homicidiis quam de fornicis seu quilibet calumnis palatii ex operibus* por parte del conde de Castilla Garcí Fernández en una donación de bienes raíces y hombres al monasterio de Pedroso (*Cart. San Millán*, núm. 61).

72. Como en las notas 61, 62 y 63 puse de relieve, por lo menos, los cenobios emilianense y albeldense tienen ya en estas fechas intereses en las áreas alavesa y guipuzcoana respectivamente.

73. Véase nuevamente el mapa ya señalado en la nota 66.

74. *Cart. San Juan de la Peña*, I, núm. 25: en 989, el rey Sancho II dona al monasterio propiedades en Arenzana, Nájera, Ventosa, Alesanco y Azofra.

borda tanto hacia oriente, hacia las alineaciones, paralelas a dicho valle, del Camero viejo, como hacia occidente, a las tierras cerealísticas de la comarca de Nájera, donde, gracias a las donaciones del Obispo Tudemiro, se implanta, especialmente en Huércanos y Mahave⁷⁵; por fin, el centro de este espacio altorriojano –salvo el islote de San Andrés de Cirueña, limitado exclusivamente a esta localidad– aparece bajo la influencia del monasterio de San Millán de la Cogolla, cuya condición fronteriza entre tierras navarras y castellanas es presumible razón de las numerosas y ricas donaciones que, en el curso del siglo X, recibe de los poderes públicos de unas y otras⁷⁶, fundamento de una riqueza asentada en áreas de dedicación cerealística, vinícola y, especialmente, ganadera. A ella vendrán a engrosar, en el mismo espacio altorriojano, las propiedades de los monasterios extrarregionales de San Esteban de Salcedo y San Mames de Obarenes, que, emplazados en los límites de la cuenca de Miranda de Ebro, fueron incorporados al dominio emilianense en los años 947 y 1045, respectivamente⁷⁷, aportando entonces una serie de bienes radicados en el ángulo de La Rioja Alta.

La riqueza territorial, junto con ciertos vocablos expresivos de categoría, señalan en los documentos del siglo X la presencia de un tercer grupo de personas que parecen gozar de un cierto relieve social; en algunos casos, ambos criterios confluyen explícitamente en determinados individuos: así, en primer lugar, los obispos de Nájera, Tudemiro o Benedicto, a quienes se ve disponer de ciertos bienes raíces y derechos⁷⁸; pero, más concretamente, otras personas, como el *cliens* Velasco Donniz que donó al monasterio de Albelda la *villa* de Bagibel⁷⁹, o el *senior* García Fortuniones que tenía su palacio en Bobadilla⁸⁰, o *domina* Mayor, hija del *senior* Álvaro Garcés, que cedió al monasterio de Pedroso sus palacios y collazos en Leiva⁸¹. En otros casos, la documentación es menos explícita y sólo menciona la condición de *senior* o de *prefectus* u otros cargos

75. *Cart. de Albelda*, núms. 11, 12, 13, 16.

76. Así lo puse de relieve al estudiar *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X-XIII)...*, ya citado, en especial en págs. 121-128.

77. San Esteban de Salcedo con sus dependencias fue donado a San Millán por el conde Fernán González en el año 947 (*Cart. San Millán*, núm. 42). San Mames de Obarenes fue agregado al monasterio emilianense en 1045 por el rey García Sánchez III.

78. El obispo Tudemiro posee, al menos, propiedades en Huércanos (un huerto comprado en 945: *Cart. de Albelda*, núm. 11; una tierra adquirida en el mismo año: *Ibidem*, núm. 12; y otras, dos años después: *Ibidem*, núm. 13) y Mahave (donde dona a San Martín de Albelda, en 947, 14 eras, 7 viñas, 2 molinos, huertos y casas: *Ibidem*, núm. 16).

79. *Cart. de Albelda*, núm. 20: en 953, el rey García Sánchez I confirma al monasterio *villam quam olim tradiderat cliens noster Velasco Donniz, cum consensu nostro... nomine Bagibel*.

80. *Ortos subtus palatio de senior Gartia Furtuniones* dona en 1010 en Bobadilla, entre otros bienes, el presbítero Sancho: *Cart. San Millán*, núm. 78.

81. *Cart. San Millán*, núm. 57, año 971.

administrativos, sin que lleguemos a saber su fortuna personal⁸². La localización de ésta, en los reducidos casos en que la conocemos, permite situar a tales señores con preferencia en tierras de Nájera, Grañón y bajo curso del Tirón, es decir en las áreas de ocupación humana y colonización más intensas⁸³. En ellas se sitúan, igualmente, los bienes raíces, casi siempre poco cuantiosos, transferidos por ciertos *domini* o *dominae* o, incluso, por los que, por carecer de títulos acreditativos de superior categoría, estimamos pequeños propietarios.

El grupo de estos últimos constituye, concretamente, el escalón que separa, dentro de la documentación riojana, a aquéllos que, como los anteriormente descritos, poseen no sólo bienes raíces sino capacidad para donar hombres, de aquellos *homines*, *collazos* o *casatos* que son precisamente objeto de algunas donaciones por parte de los primeros⁸⁴. De estos tres, los diplomas del siglo X parecen permitir establecer una semejanza entre los dos primeros, mientras son absolutamente mudos sobre los terceros cuya existencia consta por una simple mención que tiene por escenario las tierras de Cerezo, mas allá de los bordes occidentales de La Rioja⁸⁵. Por lo que se refiere a los *homines* o *collazos*, los documentos nos los muestran asentados en posesiones ajenas, establecidos en sus *domos* y *hereditates*, juntamente con las cuales son transferidos por los titulares de los patrimonios. Su obligación es, por tanto, proporcionar, a través de su trabajo, unas rentas al señor de quien dependen, por lo que, para garantizar la percepción de las mismas, no pueden enajenar su predio, aunque sí abandonarlo, dejándolo libre para que, en su lugar, otro collazo pueda seguir proporcionando a su señor la renta que de tal *hereditate et pertenentia* está habituado a percibir⁸⁶, en cualquiera de las formas que ya conocemos. Por su parte, los *casatos*, cuya situación ni siquiera describen los documentos altorriojanos del siglo X, serían ya, como por

82. Así aparecen precedidos los nombres de algunos confirmantes de documentos.

83. Me limito a apuntar los datos que la documentación ofrece al respecto aunque soy plenamente consciente de la fragilidad de las bases de ese balance, al que habrá que volver cuando, para los siglos siguientes, sea más factible analizar los progresos de la ocupación del espacio y, a la vez, tengamos más abundantes testimonios documentales para fundamentar estos intentos de fijación de la distribución territorial de las fortunas patrimoniales.

84. *Cum hominibus* transfieren, a lo menos, 10 *villae* los monarcas navarros o condes castellanos a los monasterios de Albelda y la Cogolla, en el curso del siglo X. Por su parte, *collazos* se incluyen en una donación, ya mencionada, de dona Mayor a S. Miguel de Pedroso (*Cart. San Millán*, núm. 57) y *casatos* en otra a la que hago referencia en la nota siguiente.

85. *Sunt in Ventosa undecim casatos et Rivulosicco tredecim casatos* los donados, junto con un palacio, tierras y *ferragines* por Momadonna a San Miguel de Pedroso en 1006 (*Cart. San Millán*, núm. 72). Aunque no *casatos*, la documentación recoge una mención anterior de *casales* (año 947, *Cart. de Albelda*, núm. 13) que podría significar el solar de un casato, mientras este vocablo equivaldría al de siervo rural instalado.

86. Estas condiciones las recogen varios de los documentos que guardan memoria de la donación de alguna *villa*, en especial el que hace referencia a la de Villar de Torre (*Cart. San Millán*, núm. 32), de que hice ya mención en la nota 46.

otros testimonios más tardíos sabemos, los siervos rurales instalados en un predio y obligados, por su condición, a permanecer en él y a prestar servicios, más onerosos que los collazos, al señor de quien dependieran⁸⁷. Esta diferencia entre unos y otros de los instalados en terreno ajeno tendía a desvanecerla el hecho concreto de que los miembros de ambos grupos eran enajenados con las tierras de que disfrutaban y que su abandono de las mismas –por decisión libre o por fuga– los dejaba en una misma situación de precariedad. Su situación ejemplificaba con claridad que era la propiedad de la tierra el criterio fundamenta de libertad.

Ahora bien, esta propiedad, salvo en los casos de los pequeños propietarios libres –cuya importancia en el conjunto social desconocemos para el siglo X–, aparece confundida con un simple derecho al cobro de unas rentas a unos campesinos asentados en unas tierras, a quienes –*collazos* o *casatos*– nadie tiene interés en privar del usufructo y ocupación de aquéllas mientras abonen las mencionadas rentas. Si profundizamos un poco más en este camino, observaríamos cómo incluso los pequeños propietarios libres parecen pagar su derecho a estar instalados en unas tierras; su pago, por supuesto, lo realizan al titular del poder político, y es, por tanto, de carácter público, pero, dada la frecuencia de la enajenación por parte de aquél en beneficio de personas o entidades particulares del derecho a recibir tales pagos, el resultado es que, como vimos páginas arriba, a través de una confusión entre autoridad y propiedad, el pequeño propietario libre también paga por su instalación en su predio. Con frecuencia, incluso, adversas circunstancias económicas lo obligarán a convertirse en colono mediante la encomendación de sus bienes raíces, fortaleciendo un proceso de indiferenciación de las situaciones jurídicas de las distintas tierras.

En definitiva, por tanto, de la documentación manejada –y a reserva de que la imagen quede alterada por las fuentes de siglos posteriores– parece deducirse que, inicialmente, y a nivel de la máxima abstracción, es el titular de la autoridad pública el propietario de la tierra riojana, y, en consecuencia, cedente voluntario de determinadas rentas de la misma, proceso que contribuye a desvanecer la distinción entre lo público y lo privado y, por el contrario, a subrayar la existencia de una escala de derechohabientes de rentas que, una vez oscurecido el concepto de propiedad, pese a que los testimonios –pleitos por bienes raíces, límites, enajenaciones– aluden a una existencia peculiar del mismo, constituyen la jerarquía de señores propietarios. Para éstos, en La Rioja Alta en el siglo X, lo importante no será tanto la atribución o apropiación de una tierra sino, precisamente, de los instrumentos que permitirán deducir de ella unas rentas: por un lado, los hombres; por otro, el ganado. De ahí que sólo quienes posean unos y otro estarán, lógicamente, en condiciones de obtener algunos excedentes.

87. Véase págs. 226-230 de mi estudio sobre *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla*.